ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2021 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GÉNERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio SGA/MOKM/348/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribúnal, recibido el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintidos.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la acción de inconstitucionalidad 145/2021 y toda vez que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el día de hoy, determinó que la declaración de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, conforme a lo expuesto en los apartados VI y VII de la sentencia, se ordena su notificación por oficio a las partes; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del Acuerdo General número 8/20201.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalia General de la República.

En ese orden de ideas, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo. así como del oficio SGA/MOKM/348/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal el cual contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación², 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia³, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste

Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.
² Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive. ³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...). **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se

encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2021

apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la Ley Reglamentaria⁵, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1068/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014⁶, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remitasele acuerdo, así digitalizada como la del presente SGA/MOKM/348/2022 del Secretario General de Acuerdos de este Álto Tribunal el cual contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la sentencia dictada en el presente asunto, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión hace las veces del oficio número 7429/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse. Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del módulo de intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 145/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 159705

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T01:41:07Z / 28/09/2022T20:41:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	/	\wedge			
	Cadena de firma		_				
	96 8d 7e d2 66 82 22 95 84 28 ed 18 46 a0 ed	a3 ad 62 08 4d 8b 71 22 00 72 f5 b7 0a dc f1 e7 8c ae 4	8 3f 2e ac 85 <i>⁄</i> 35	de ec	ae 07 54 b5		
	dc a2 c5 51 b7 f9 ab 97 16 4a ba 02 f8 13 cc e5 07 09 24 d3 20 1c d3 a6 1a b3 6f b9 5a 46 ac 48 e1 76 55 11 69 03 ea 32 2c 6f db dd cc 20						
	b0 40 5f d6 b6 1b 1f df 39 11 f5 c5 cb 28 75 23 c8 d2 be c3 77 fb b7 dc 42 48 b2 57 52 63 de bd b8 9d d9 d7 76 d6 d3 6e 58 47 b5 a0 9c 35						
	f5 8d 60 8d 77 e3 3c 00 b3 97 90 d4 2c 83 8b 19 26 83 e5 92 58 c2 b5 56 ea ce d0 81 57 44/bc 86 9b ff 93 0a d4 62 b1 72 60 27 9c fb a3						
	34 f5 bd 8d ad 5f 34 b9 1c 92 b7 6f 91 e8 05 83 22 16 24 56 eb 03 56 38 3f 08 f7 e5 dd 57 7b b9 18 47 78 9b ff 08 04 0c 0b e2 a5 16 4f 3b						
	99 2d 7a 23 12 43 10 14 88 c4 a3 26 63 3b 92 b3 7d ca b7 ac 19 98 3f ba ae 78 a3 78						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T01:41:07Z / 28/09/2022T20:41:07-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T01:41:07Z / 28/09/2022T20:41:07-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5089089					
	Datos estampillados	107B2284223614E9548ABDB17A7A28CB6747BFCB0A0492E2CB7695A9742A1EDD					
	•						

Firmante	Nombre	ÇARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T23:15:45Z / 28/09/2022T18:15:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPT(ON /)			
	Cadena de firma				
	5a 39 44 73 88 3a 6e c1 a5 71 29 61 5c e4 8a	b0 0c cf 52 14 76 6c 6b 00 fa d9 eb 20 30 ea 9f b6 b5 0f	32 55 60 75 ad	dc 10	a6 85 61 85
	27 13 88 b9 4c fb 08 5a e4 ca 83 a7 ed 06 e1	b7 10 3f 0a fc f5 82,04 70 8b 1a 02 ed 21 03 d3 0c b6 b1	a5 b1 6c a3 57	c8 d4	3a dd 78 8d
	85 2e 4d 65 e2 1b ba 88 c5 bf 4c 01 ab 0c 6a	42 0a d8 1d 83 ab f0 72 e8 55 2c b9 1a 95 2a e6 60 e1 3	7 f8 94 d3 b3 78	b6 52	2 70 89 9a d9
	1f b5 76 ea 37 1e 5e d1 89 d4 90 9a ab d7 d6	69 f1 a3 d5 d3 21 5c 03 a5 46 72 37 84 02 bd a0 b3 d4 e	f 77 1b 3a 59 2t	bf b3	3 49 9d 04 a2
	88 ff 4b dc fe 6b 5a bc f9 7f 1e 0a 9d e1 77 a3	3 25 30 09 01 46 e4 01 5b ab 40 e3 09 bc b7 17 df e3 b3 c	0 cb 46 58 6c c	f e1 94	4 2f d4 bd 07
	b5 5b 4c 69 b2 7f 2d 28 66 80 07 d2 84 64 32	33 23 02 71 c2 43 ec 76 e7 34 f4 0a 79 26 1d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T23:15;45Z / 28/09/2022T18:15:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T23:15:45Z / 28/09/2022T18:15:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5088660			
	Datos estampillados	CAA2E73C243B92BB1EBA323357C1E3D317F0ABFD2	AFDCF8278A1	37DF3	3797487A